

ENTORNO LOS MOLINOS

Calle Nuevo Trazado 21
28460 - LOS MOLINOS
NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, D.N.I. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "ENTORNO LOS MOLINOS", con domicilio social en la Calle Nuevo Trazado nº 21 28460-LOS MOLINOS e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 16.757, ante la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid comparece y, como mejor en Derecho proceda, **EXPONE**:

PRIMERO.- Que la Asociación "ENTORNO LOS MOLINOS" se halla inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 16.757 (**Anexo 1**), así como en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales -previsto en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales- de Los Molinos con el número 1 (**Anexo 2**).

Se acompaña fotocopia del artículo 2 de los Estatutos, que define el objeto social (**Anexo 3**).

SEGUNDO.- Que en sesión ordinaria celebrada el pasado día 4 de Septiembre de 2000, el Pleno del Ayuntamiento de Los Molinos aprobó inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento de los polígonos 1, 2, 5, 7, 9 y 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Los Molinos, en el ámbito de "Los Borregones" (**Anexo 4**). En el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente al día 11 de Septiembre de 2000 se publica el citado acuerdo.

Esta Modificación Puntual del planeamiento urbanístico de Los Molinos trae causa de las obras de creación de una variante de la **carretera autonómica M-614** para la Supresión del Paso a Nivel en el P.K. 15/050 de la Línea VILLALBA-SEGOVIA -obras a cargo de Infraestructuras Ferroviarias de ese Ministerio de Fomento-, que exigen acomodar el citado planeamiento a las determinaciones del Proyecto.

TERCERO.- Resulta procedente señalar aquí que las citadas obras ya se iniciaron en el mes de Diciembre de 1999 y se hallan actualmente en avanzada etapa de su ejecución; lo que indudablemente supone una clara inversión de toda lógica y razón jurídica, pues -como acabamos de referir- la Modificación Puntual tiene como razón y fundamento exclusivo el posibilitar el acometimiento de las obras de supresión del Paso a Nivel desde el punto de vista de la legalidad urbanística.

La ejecución de dichas obras tiene un impacto negativo en el medio ambiente, inadmisiblemente y desproporcionado con el fin propuesto, con deterioro muy grave del entorno y de sus equilibrios ecológicos: afectación de una vía pecuaria (Colada de Mataasnos), invasión de un Monte de Utilidad Pública (La Golondrina), ocupación total de zona verde pública (en la Urbanización de Los Borregones), quebranto de los valores paisajísticos, afectación del patrimonio cultural (Calzada Romana)...

CUARTO.- La Evaluación del Impacto Ambiental es la técnica generalizada y el instrumento más adecuado y eficaz para la preservación de los recursos naturales y la defensa del medio ambiente.

En esta línea, la Ley 10/1991, de 4 de Abril, para la Protección del Medio Ambiente en la Comunidad de Madrid -tras advertir en su artículo 2.1 que «toda persona natural o jurídica, pública o privada, que planifique, proyecte realizar, o realice cualquier obra o actividad susceptible de producir un deterioro en el entorno, está obligada a eliminar o reducir este efecto orientando sus actividades según criterios de respeto al medio, a los elementos naturales y al paisaje»- exige preceptivamente la **Evaluación del Impacto Ambiental** para «los proyectos, obras o actividades públicas o privadas, que se realicen en la Comunidad de Madrid y que estén incluidos en los anexos I y II», resultando que el apartado 14 del Anexo II recoge las «Construcciones de carreteras y otras vías de tránsito distintas de las indicadas en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de Septiembre».

QUINTO.- No obstante la claridad de la norma comentada, las obras de creación de la variante de la carretera autonómica M-614 **carecen de la preceptiva evaluación del impacto ambiental.**

A efectos probatorios se acompañan -como **anexos nº 5 y 6**- los siguientes documentos:

- Aprobación de la Orden de Estudio del Proyecto "LINEA VILLALBA-SEGOVIA. SUPRESION DEL PASO A NIVEL EN EL P.K. 15/050 EN LOS MOLINOS (MADRID)", por el Director General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario, de fecha 25 de Marzo de 1994.
- Oficio de fecha 11 de Octubre de 2000 (registro de salida nº 7938, de 18-X-00), del Subdirector General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias; en contestación al requerimiento informativo de esta Asociación.

La consecuencia obligada en caso de ausencia del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental es la necesidad de suspender la ejecución de las obras (artículo 27 de la Ley 10/1991; artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio, de evaluación de Impacto ambiental y artículo 28 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la última norma citada -legislación estatal aplicable por remisión expresa del artículo 7 de la Ley 10/1991-) y la reparación del daño causado, con la reposición de la realidad física a la situación preexistente (artículo 24 de la Ley 10/1991; artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986 y artículo 29 del Real Decreto 1131/1988).

SEXTO.- Asimismo, se han observado defectos muy graves en el procedimiento de adopción de la decisión, con incumplimiento de las exigencias mínimas previstas en el artículo 25 del Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de Septiembre; de modo indicado en su apartado 1, letras B, C y D, en conexión con el apartado 2.C; adoleciendo, en síntesis, de una radical insuficiencia de análisis de las opciones de trazado de la variante, que priva de todo componente racional y fundado a la actuación administrativa.

SEPTIMO.- Se invoca, por último, el artículo 45.5.C de la Ley 3/1991, de 7 de Marzo de 1991, reguladora de carreteras en la Comunidad de Madrid («En las infracciones derivadas del otorgamiento de autorizaciones, que resulten contrarias a lo establecido en la Ley, y cuyo ejercicio ocasione daños graves al dominio público viario o a terceros, serán responsables los funcionarios o empleados de la Administración Pública que hubiere informado favorablemente su otorgamiento y las autoridades y miembros de los órganos colegiados que las hubieren otorgado"»).

En virtud de cuanto antecede, en ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 47 de la Ley 3/1991 y con explícita reserva de cuantas actuaciones se juzgaran oportunas para la defensa y promoción de los intereses comprometidos en su objeto social,

SOLICITA DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID: Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que al mismo se acompañan, se sirva admitirlo, y previos los trámites y comprobaciones necesarias, proceda a la suspensión inmediata de la ejecución de las obras de creación de una variante de la carretera autonómica M-614 para la Supresión del Paso a Nivel en el P.K. 15/050 de la Línea VILLALBA-SEGOVIA por carecer las mismas de la preceptiva evaluación de impacto ambiental.

En Los Molinos (MADRID), a de Noviembre de 2000.